

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso el día 15 de abril de 2021 la parte ejecutante en el proceso 2019-00039-00 allega liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 4 de junio de 2021, feneciendo el término el día 10 de junio de la misma calenda, sin que fuera objetada por la parte ejecutada. Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle del Cauca, julio 26 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1076

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: MODIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ Y WILVER MORALES PATIÑO
EJECUTADO: YAMIT JOSE MIRANDA HERNANDEZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00039-00 acumulado al 76-736-40-03-001-2018-00321-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el proceso 2019-00039-00, señor JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Procesal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ, en el proceso con radicado 2019-00039-00, visible a folios 37 al 38 y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, esta operadora judicial a modificarla toda vez que, en tratándose de un proceso acumulado, la liquidación debe incorporar el crédito existente, a la fecha, para todos los procesos, razón que determina que el valor total del crédito difiera de manera sustancial, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

Así las cosas, se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

*“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.***

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes

reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de

oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ en el proceso con radicado 2019-00039-00 para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma total de **SIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. = \$7'512.837,10** hasta el 15 de abril de 2021 discriminada de la siguiente forma:

- *UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. (\$1'432.546.25) corresponden al proceso 2019-00039-00 donde es demandante **JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ.***
- *SEIS MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$6'080.290.84) corresponden al proceso 2018-00321-00 donde es demandante **WILVER MORALES PATIÑO.***

Se anexa tabla informativa a este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 088 DEL 27 de Julio de 2021.
EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SEVILLA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec2274af5e54983681aee92ff82fdaceb225a81b0b16423a7702ff674592c639

Documento generado en 26/07/2021 11:59:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**